



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Dip. Victoria Cruz Villar

RECIBIDO
Ltc. Chinojos
25 FEB. 2020
13:48 hs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. 25 De febrero de 2020.

Asunto: El que se indica.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
25 FEB 2020
con Aneko
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ente esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman el segundo párrafo del Artículo 1, fracciones IV, VI, VIII, XII, XIII y XX del Artículo 2, fracciones I, III, IV, V y VI del Artículo 3, primer párrafo del Artículo 4, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 10, primer párrafo del Artículo 14, Artículo 15, fracción I del Artículo 23, primer párrafo del Artículo 33, primer párrafo y fracciones IV y V del Artículo 48 y Artículo 55, de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca; para que sea considerada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

6
FR



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de febrero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman el segundo párrafo del Artículo 1, fracciones IV, VI, VIII, XII, XIII y XX del Artículo 2, fracciones I, III, IV, V y VI del Artículo 3, primer párrafo del Artículo 4, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 10, primer párrafo del Artículo 14, Artículo 15, fracción I del Artículo 23, primer párrafo del Artículo 33, primer párrafo y fracciones IV y V del Artículo 48 y Artículo 55, de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El tabaquismo es la principal causa de mortalidad evitable en el mundo, ya que cada año fallecen más de 7 millones de personas por esta razón. De ellas, cerca del 13% son no fumadores que estuvieron expuestos al humo del tabaco (fumadores pasivos).

Existen varias estimaciones de la prevalencia del tabaquismo en México, la cual se refiere al porcentaje de fumadores activos que han fumado durante el último año. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), alrededor de 18 millones de personas entre 12 y 65 años son fumadores activos, lo que equivale al 21% de toda la población.



Se estima que en este 2020 el tabaco será la causa del 12% de todas las muertes a nivel mundial, para entonces este porcentaje será mayor que el de las muertes causadas por VIH/SIDA, tuberculosis, mortalidad materna, accidentes automovilísticos, homicidios y suicidios en conjunto.

En México en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53000 personas cada año, es decir, 147 cada día. Estas defunciones representan 10% de las muertes nacionales.

Los cigarrillos electrónicos se conocen con muchos nombres diferentes. Los llaman, plumas de vapor, vapeadores, sistemas de tanque o sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina.

Los cigarrillos electrónicos o sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, producen un aerosol al calentar un líquido que por lo general contiene nicotina (la droga adictiva que tienen los cigarrillos regulares, cigarros y otros productos de tabaco), saborizantes y otras sustancias químicas que ayudan a producir el aerosol. Los usuarios inhalan este aerosol en sus pulmones. Las personas que estén cerca también pueden inhalar este aerosol cuando el usuario lo exhala al aire.

Los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina provenientes, principalmente, de China, han abierto un mercado ilegal en México y las tabacaleras ya comienzan a mirar un nuevo negocio, aunque la crisis por el tabaquismo no termina y las consecuencias de los dispositivos electrónicos son inciertas para la salud.

En los últimos ocho años, el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina se ha incrementado de manera paulatina. Según mediciones recientes de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC en inglés), actualmente el 2.8% de adultos (mayores de 18 años) usan estos dispositivos de forma cotidiana o esporádica. Entre adultos jóvenes (de 18 a 24 años) el 5.2% reporta uso cotidiano o en algunos días. Sin embargo, el mayor incremento ha sido particularmente entre los más jóvenes.



El incremento más significativo se ha dado entre estudiantes; estos incrementos abruptos es una causa de alerta entre autoridades de salud pública en nuestro país. Ya han sido reportadas muertes que según datos médicos están asociadas o son causadas por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina.

La falta de regulación en torno a los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en México pone en riesgo a sus usuarios, así como, a los que se encuentran a su alrededor, la actualización de la legislación vigente sobre el uso de estos sistemas electrónicos de administración de nicotina, es una de necesidades en nuestro Estado, ya que, la protección de la salud de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el uso de estos sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la exposición al humo, es responsabilidad del Estado, por tal motivo, propongo ante esta soberanía la presente iniciativa para que, se contemple en la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, la inclusión de estos sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, FRACCIONES IV, VI, VIII, XII, XIII Y XX DEL ARTÍCULO 2, FRACCIONES I, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 3, PRIMAR PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 5, ARTÍCULO 7, ARTÍCULO 10, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 48 Y ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del Artículo 1, fracciones IV, VI, VIII, XII, XIII y XX del Artículo 2, fracciones I, III, IV, V y VI del Artículo 3, primar párrafo del Artículo 4, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 10, primer párrafo del Artículo 14, Artículo 15, fracción I del Artículo 23, primer párrafo



del Artículo 33, primer párrafo y fracciones IV y V del Artículo 48 y Artículo 55, de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1 ...

Proteger la salud de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la exposición al humo de tabaco, con la finalidad de alcanzar el disfrute del más alto nivel posible de salud. Para el cumplimiento de este objetivo se establecen medidas para la protección contra el humo de tabaco con la finalidad de reducir sustancialmente la prevalencia del consumo de tabaco y sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la exposición al humo de tabaco.

Artículo 2 ...

IV. **Control de Tabaco:** Comprende las diversas estrategias locales que tienen por objeto mejorar la salud de la población al eliminar o reducir el consumo de los productos de tabaco, así como, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la exposición al humo de tabaco;

V ...

VI. **Emisión:** Todas las sustancias liberadas cuando se le da al producto el uso para el que está destinado. En el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco, así como, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, que se consumen por combustión, por emisiones se entiende las sustancias que forman parte del humo;

VII ...



VIII. **Espacio cien por ciento libre de humo de tabaco:** Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y/o sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

IX a la XI ...

XII. **Fumar:** Acto de inhalar y exhalar humo de un sistema electrónico de administración de nicotina y similares sin nicotina y/o de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

XIII. **Humo de tabaco:** Se refiere a las emisiones que se desprenden del extremo ardiente del cigarrillo o cualquier producto de tabaco, así como, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, resultado de su combustión, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador, que afecta a la salud de las personas;

XIV a la XIX ...

XX. **Programa contra el Tabaquismo:** Acciones tendientes a prevenir, tratar, e informar sobre los daños que producen a la salud el consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la exposición a su humo;

XXI . SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA.- Al sistema electrónico contenido en cualquier modalidad de producto que libera un aerosol que contiene saborizantes, mediante el calentamiento de una solución, usualmente disuelto en propilenglicol y/o glicerina con o sin nicotina, cuyo producto se denomina comúnmente como cigarrillo electrónico y/o vaporizador.

XXII la XXVII ...

Artículo 3. Los objetivos específicos de esta Ley son:



I ...

II. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina; a través de la absoluta prohibición de fumar en lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados, medios de transporte públicos y en los lugares abiertos incluidos en esta Ley;

III. Prevenir, concienciar y difundir los daños a la salud que ocasionan el consumo de tabaco y los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, a través de las campañas que, al efecto, realicen las autoridades competentes entre la población en general, principalmente entre los menores de edad y las mujeres embarazadas;

IV. Desalentar el inicio en el consumo del tabaco y los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, promover la cesación y reducir el consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina a través de cambios en el comportamiento propiciados por los entornos libres de humo de tabaco, así mismo a través de otras medidas indicadas en esta Ley;

V. Determinar las atribuciones de las autoridades, para vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con el consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

VI. Reducir los costos económicos causados por la exposición al humo de tabaco y al consumo de tabaco, así como, de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

VII a la IX ...

Artículo 4. Por cuestiones de orden público e interés social, de manera enunciativa más no limitativa, queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en los lugares públicos cerrados, lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco tales como:



I a la XIX ...

Artículo 5 ...

I a la III ..

IV. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

V. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina; y

VI ...

Artículo 7. Queda prohibido a las autoridades de las escuelas públicas y privadas hacer propaganda, publicitar o permitir que se haga promoción del consumo del tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina dentro de sus instalaciones y en los eventos que realicen.

Artículo 10. En ningún caso se podrá comerciar, distribuir, donar, regalar, vender, expender o suministrar productos del tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en instituciones educativas públicas o privadas de educación básica y media superior o a menores de edad, ni se podrá emplear a éstos en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de dichos productos. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anterior.

Artículo 14. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, administrador o responsable de un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco, cuando una persona esté fumando en dicho lugar, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague su cigarrillo, cualquier otro producto de tabaco o cualquiera de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina que haya encendido, de no hacer caso a la indicación, exigirle se



retire del espacio cien por ciento libre de humo de tabaco y se traslade a una zona exclusiva para fumar; si opone resistencia, negarle el servicio y advertirle que de no cumplir será necesario dar aviso a la fuerza pública para que lo ponga a disposición de la autoridad correspondiente o reportar directamente a ésta la infracción.

...

Artículo 15. Los alumnos, maestros, personal administrativo, padres de familia e integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas hasta el nivel superior, sean públicas o privadas, podrán participar de manera individual o colectiva en la vigilancia de la Ley, para que se cumpla con la prohibición de consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o cualquiera de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en el interior de los planteles, independientemente de que se trate de espacios cerrados o al aire libre, pudiendo dar aviso a algún policía para que éstos sean quienes pongan a disposición del Juez Calificador, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.

Artículo 23. Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

I. Poner a disposición del Juez Calificador competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones o cualquiera de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se hubiesen negado a hacerlo;

II a la V ...

Artículo 33. Si al momento de realizar la visita de verificación se encontrare a un usuario fumando en un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco, el verificador sanitario requerirá a los propietarios, administradores o responsables, y a falta de éstos a los empleados de los locales, que le informen si ya se conminó al infractor a apagar su cigarrillo o cualquier otro producto del tabaco o cualquiera de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina a trasladarse a la zona



exclusiva para fumar que hubiere o si, en su caso, se dio aviso a la fuerza pública.

...

Artículo 48. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en las siguientes acciones:

I a la III

IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

VI a la VIII ...

Artículo 55 ...

Para ello y como mínimo, podrá solicitar apoyo en la realización de talleres de capacitación, información y difusión sobre la nocividad del consumo de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la exposición al humo de tabaco, así como información respecto a las diferentes estrategias de control de tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y de difusión de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo Tercero.- La Secretaría de Salud y los Municipios del Estado de Oaxaca, contarán con 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer o reformar las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el contenido de este instrumento.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR